

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN	47001315300120190003700
DEMANDANTE	JOSÉ GREGORIO DÁVILA SÁNCHEZ
DEMANDADO	MÓNICA SERRADEL CASTAÑÓN
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	REIVINDICATORIO

El apoderado de ROSA LILA DÁVILA VILLARREAL, presentó memorial mediante el cual afirma interponer **recurso de queja** contra el proveído del 24 de febrero de 2020 que negó la apelación en la se advirtió que la misma no tenía la condición de parte, pero fundamentalmente se negó porque la decisión recurrida no era apelable. Es de resaltar que se dirige directamente una petición al superior para que le conceda la apelación que le negó este despacho.

El recurso de queja, llamado de hecho por la doctrina, está consagrado en nuestra legislación procesal en el art. 352 del C.G. del P. con la finalidad de lograr la concesión del de apelación o casación cuando hayan sido negados o para cambiar el efecto en el que se concedió el vertical en el evento de que el recurrente estime que debió ser en uno diverso al indicado en el auto correspondiente.

Este recurso, más que cualquier otro, se caracteriza por su tecnicidad, pues el legislador, ha señalo una serie de pasos para su proposición y previos al momento de decidir, que inicia con la presentación de la reposición contra el auto que niegue el recurso o lo conceda mal, y su proposición debe ser sen subsidio del mismo, y solo se propone directamente cuando salvo cuando sea consecuencia de una reposición interpuesta por la parte contraria.

Es así como para el trámite del recurso de queja dispone el artículo 353 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria. Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente. El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso. Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.

De la revisión del expediente se evidencia que la queja se propuso directamente, y el auto que la provoca, no fue consecuencia de recurso de la parte contraria, por lo tanto, tendría que haberse propuesto primero la reposición, lo cual no se hizo, lo que impide darle trámite al recurso de queja.

Por ello se,

RESUELVE:

ÚNICO: ASBTENERSE de dar trámite a la queja propuesta ROSA LILA DÁVILA VILLARREAL, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase



MÓNICA GRACIAS CORONADO
Jueza

